

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO - 692-I

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes

Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Al respecto, se evidencia que la demanda se dirige contra EPS SANITAS S.A.S, no obstante, al ser una persona jurídica, en la parte introductoria del escrito de demanda, deberá indicarse el nombre del representante legal de la demandada. Es decir, deberá consignarse que la demanda se dirige contra EPS SANITAS S.A.S representada legalmente por (...) o quien haga sus veces (...).

En cuanto al domicilio y dirección de las partes

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*. A su vez, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 prevé *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*

- Al respecto, deberá la parte actora en el acápite nombrado como “NOTIFICACIONES”, señalar el domicilio y dirección física y electrónica (correo electrónico) mediante el cual reciba notificaciones judiciales la demandada, el cual podrá extraer del que esté consignado para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

En cuanto la indicación de la clase de proceso

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS *“La indicación de la clase de proceso”*.

- No se expresa la clase de proceso, pues, no se indica que se presenta una demanda ordinaria laboral de única instancia o primera instancia, especial, etc. De ahí que deba la parte demandante corregir en tal sentido la indicación del proceso.

En cuanto a los hechos

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- En el hecho cuarto se indica que radicó otra acción de tutela, la cual “también salió improcedente”, no obstante, no se especifica el Juzgado que asumió el conocimiento de la misma, ni la fecha en que se profirió sentencia. Por tanto, deberá señalarse en aras de dar claridad y permitir a la parte demandada una defensa técnica.

En cuanto a los medios de prueba:

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS establece “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

No se relacionan de forma individualizada y concreta los documentos que se aportan como medios de prueba.

- Deberán relacionarse de **forma específica** cada uno de los documentos adjuntos al escrito de demanda, tales como: *escrito de tutela con fecha 19 de mayo de 2023, compromiso de pago de incapacidades emitido por sanitas EPS, certificado de Davivienda, planillas de aportes en línea, sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja del 03 de marzo de 2023 de radicado 2023-00046, sentencia de tutela proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Barrancabermeja Santander el 24 de mayo de 2023 de radicado 2023-117; sentencia de tutela proferida por el Juzgado veintidós Civil Municipal de Bucaramanga el 18 de mayo de 2023 de radicado 2023-272; sentencia de tutela segunda instancia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga el 08 de junio de 2023 de radicado 2023-272-01; sentencia de tutela proferida por el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga-Santander del 29 de mayo de 2023 bajo radicado 2023-056 (...)***así como las demás documentales adjuntas.**

Se aporta dentro de las documentales anexas a la demanda, un documento emitido por Colombia Telecomunicaciones S.A., dirigido a BLANCA OMAIRA PRADILLA NIEVES motivo: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, no obstante, el mismo no se relaciona dentro del acápite de “PRUEBAS”, por tanto, **deberá señalarse, o manifestar de forma expresa su exclusión.**

En cuanto a los anexos de la demanda

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado*”

- No obra dentro de los documentos aportados, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda EPS SANITAS, por tanto, deberá adjuntarse.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus*

veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultaneo, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase comunicación al correo electrónico que obra en el expediente para enterar a la parte de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46f298702d9dc0f7e588e54669fdcfbb472e6bd3bce51eaea1579960ec7b996**
Documento generado en 08/08/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>